

### III. Otras Resoluciones

#### Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad

**2609** *DECRETO 62/2014, de 5 de junio, por el que se acuerda la implantación de enseñanzas conducentes a la obtención de diversos títulos por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de La Laguna.*

El proceso de construcción del Espacio Europeo de Educación Superior, plasmado en la Declaración de Bolonia de 1999, incluye entre sus objetivos la adopción de un sistema flexible de titulaciones, que favorezca la incorporación al mundo del trabajo de los ciudadanos europeos, y la competitividad internacional del sistema europeo de enseñanzas superior.

Fruto de tal esencial transformación, el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, desarrolla la estructura de las enseñanzas universitarias oficiales, regulando los estudios universitarios de acuerdo con las líneas generales emanadas del Espacio Europeo de Educación Superior y de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructuran en tres ciclos, denominados respectivamente Grado, Máster y Doctorado.

Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una formación general, en una o varias disciplinas, orientada a la preparación para el ejercicio de actividades de carácter profesional.

Las enseñanzas de Máster tienen por objeto la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientadas a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

Las enseñanzas de doctorado tienen como finalidad la adquisición de las competencias y habilidades relacionadas con la investigación científica de calidad.

El apartado segundo del artículo 8 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, establece que la implantación y supresión de las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa, con el acuerdo del Consejo de Gobierno de la universidad, bien por iniciativa de la universidad, mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado primero del artículo 24 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por decreto del Gobierno de Canarias.

Los Consejos de Gobierno de las Universidades de Las Palmas de Gran Canaria y de La Laguna propusieron y los Consejos Sociales de las citadas Universidades informaron favorablemente la implantación de los títulos comprendidos en el presente Decreto.

La Agencia Canaria de Calidad Universitaria y Evaluación Educativa (ACCUEE) informó que los expedientes cumplen con los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 168/2008, de 22 de julio, que regula el procedimiento, requisitos y criterios de evaluación para la autorización de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los títulos oficiales de Grado, Máster y Doctorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Consejo Universitario de Canarias, en sesión celebrada el día 5 de mayo de 2014, emitió informe favorable sobre las propuestas de implantación de las enseñanzas universitarias comprendidas en el presente Decreto.

La implantación de estas enseñanzas no supone coste para la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En su virtud, previo informe favorable del Consejo Universitario de Canarias, y de conformidad con las competencias que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene atribuidas en materia de enseñanza por su Estatuto de Autonomía, por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y la que se asigna al Gobierno de Canarias por la Ley 11/2003, de 4 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias, a propuesta del Consejero de Educación, Universidades y Sostenibilidad y previa deliberación del Gobierno en su reunión del día 5 de junio de 2014,

## DISPONGO:

**Primero.-** Acordar la implantación de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Graduado/a en Ingeniería Eléctrica.
- Graduado/a en Ingeniería Electrónica Industrial y Automática.
- Graduado/a en Ingeniería Mecánica.
- Graduado/a en Ingeniería Química Industrial.

**Segundo.-** Acordar la implantación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial y validez en todo el territorio nacional de Máster Universitario en Gestión del Patrimonio Artístico y Arquitectónico, Museos y Mercado del Arte, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Universidad de Santiago de Compostela.

**Tercero.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014/2015, de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria:

- Máster Universitario en Ingeniería Industrial.
- Máster Universitario en Abogacía.
- Máster Universitario en Arquitectura y Acondicionamiento con Tecnologías de Comunicaciones para Hoteles Sustentables.

**Cuarto.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014/2015, de las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial y validez en todo el territorio nacional de Máster Universitario en Oceanografía, por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidad de Vigo y la Universidad de Cádiz.

**Quinto.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014/2015, del Programa Oficial de Doctorado en Ingeniería y Procesos Industriales por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**Sexto.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014-2015, del Programa Oficial de Doctorado en Islas Atlánticas: Historia, Patrimonio y Marco Jurídico Institucional por la Universidad de La Laguna, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, la Universidade de Madeira y la Universidade de Dos Açores.

**Séptimo.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014/2015, de las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de los siguientes títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional por la Universidad de La Laguna:

- Máster Universitario en Ingeniería Agronómica.
- Máster Universitario en Uso y Gestión del Patrimonio Cultural.

**Octavo.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014/2015, de los siguientes programas oficiales de doctorado por la Universidad de La Laguna:

- Programa Oficial de Doctorado en Astrofísica.
- Programa Oficial de Doctorado en Biodiversidad y Conservación.
- Programa Oficial de Doctorado en Ciencias de la Salud.
- Programa Oficial de Doctorado en Derecho, Sociedad y Turismo.
- Programa Oficial de Doctorado en Educación.
- Programa Oficial de Doctorado en Química e Ingeniería Química.

**Noveno.-** Acordar la implantación, a partir del curso 2014-2015, del Programa Oficial de Doctorado en Estudios Interdisciplinarios de Género por la Universidad Autónoma de Madrid, Universidad de Alcalá, Universidad de Alicante, Universidad de Huelva, Universidad de La Laguna, Universidad de las Illes Balears, Universidad Jaume I de Castellón y Universidad Rey Juan Carlos.

**Décimo.-** La implantación de estas enseñanzas quedará condicionada en su efectividad a la verificación del plan de estudio previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

**Undécimo.-** El alumnado que haya comenzado estudios conforme a anteriores ordenaciones universitarias podrá acceder a estas nuevas enseñanzas que se implantan, previa admisión de la Universidad, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales y en la normativa de la propia Universidad.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación; significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Dado en Santa Cruz de Tenerife, a 5 de junio de 2014.

EL PRESIDENTE  
DEL GOBIERNO,  
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN,  
UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD,  
José Miguel Pérez García.